RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: Q-42-ESP-VII/2013 y su acumulado Q-43-ESP-VII/2013.

DENUNCIANTE: CC. FLORENTINA CABRERA PRIETO Y HÉCTOR RAFAEL MARTÍNEZ ORTIZ REPRESENTANTES PROPIETARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL Y MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, CON SEDE EN TANTOYUCA, VERACRUZ.

DENUNCIADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LOS CC. QUINTÍN MENDOZA NICOLÁS, JUAN MANUEL DEL ÁNGEL DEL ÁNGEL, DAVID RAMÍREZ ESPITIA, ARELI ISABEL GONZÁLEZ JUÁREZ, ANTONIO MOLINA MONTIEL, MARÍA NICOLÁS MARTÍNEZ DE MENDOZA, CATALINA NICOLÁS MARTÍNEZ Y JORGE LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

V I S T O S para resolver los autos de la queja Q-42-ESP-VII/2013 y su acumulado Q-43-ESP-VII/2013, interpuesta por los **CC. FLORENTINA CABRERA PRIETO y HÉCTOR RAFAEL MARTÍNEZ ORTIZ,** en su calidad de representantes propietarios del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital y Municipal, respectivamente, con sede en Tantoyuca, Veracruz**,** en contra del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LOS CC. QUINTÍN MENDOZA NICOLÁS, JUAN MANUEL DEL ÁNGEL DEL ÁNGEL, DAVID RAMÍREZ ESPITIA, ARELI ISABEL GONZÁLEZ JUÁREZ, ANTONIO MOLINA MONTIEL, MARÍA NICOLÁS MARTÍNEZ DE MENDOZA, CATALINA NICOLÁS MARTÍNEZ Y JORGE LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ,** por supuestos actos consistentes en ***DIFUSIÓN DE PROPAGANDA QUE CONTIENE EXPRESIONES DE DIATRIBA, CALUMNIA, INFAMIA Y***

***DIFAMACIÓN, QUE DENIGRAN AL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL EN TANTOYUCA, VERACRUZ, POSTULADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL*.** Lo cual originó los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

De lo expuesto por los denunciantes en su escrito inicial, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Proceso electoral local. El nueve de noviembre de dos mil doce, se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dando inicio al Proceso Electoral Ordinario para la renovación del Poder Legislativo, así como de Ediles de los 212 Ayuntamientos, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Presentación de los escritos de denuncia. Mediante escritos, recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral Veracruzano, en fecha veintisiete de junio de dos mil trece, a las diez horas con quince minutos, los CC. Florentina Cabrera Prieto y Héctor Rafael Martínez Ortiz, en calidad de representantes propietarios del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Distrital y Municipal, respectivamente, con sede en Tantoyuca, Veracruz, interpusieron denuncia en contra del Partido Revolucionario Institucional, y de los CC. Quintín Mendoza Nicolás, José Manuel del Ángel del Ángel, David Ramírez Espitia, Areli Isabel González Juárez, Antonio Molina Montiel, María Nicolás Martínez de Mendoza, Catalina Nicolás Martínez y Jorge Luis Martínez Hernández, por supuestos actos consistentes en difusión de propaganda que contiene expresiones de diatriba, calumnia, infamia y difamación, que denigran al candidato a Presidente Municipal en Tantoyuca, Veracruz, postulado por el Partido Acción Nacional.

III. Admisión y acumulación. En proveído de fecha dos de julio de dos mil trece, se tuvieron por recibidos los escritos de denuncia, formándoles expedientes bajo los números Q-42-ESP-VII/2013 y Q-43-ESP-VII/2013, se ordenó la acumulación del expediente Q-43-ESP-VII/2013 al Q-42-ESP-VII/2013, se tuvo por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de los denunciantes, se resolvió que no ha lugar a la medida cautelar solicitada por las partes, se ordenó emplazar a los denunciados, se reservó la facultad de admitir el material probatorio aportado por los denunciantes.

IV. Notificación y Emplazamiento. El seis de julio de dos mil trece, se notifica a la actora Florentina Cabrera Prieto, previa cita de espera de fecha cinco de julio del mismo año, así como al C. Héctor Rafael Martínez Ortiz, asimismo se intentó emplazar al Partido Revolucionario Institucional, y al no querer recibir la notificación se procedió a fijar el instructivo de notificación en la puerta de la entrada y a realizar su notificación por estrados, por cuanto hace a los CC. Quintín Mendoza Nicolás, José Manuel del Ángel del Ángel, David Ramírez Espitia, Areli Isabel González Juárez, Antonio Molina Montiel, María Nicolás Martínez de Mendoza, Catalina Nicolás Martínez y Jorge Luis Martínez Hernández, se advirtió en la razón de notificación de fecha seis de julio de dos mil trece, signada por el notificador habilitado Lauro Rodríguez Ordoñez, que el domicilio señalado por los actores, correspondía al del Partido Revolucionario Institucional, por lo que no fue posible emplazar a los denunciados.

V. Prevención. En fecha siete de agosto de dos mil trece, se dictó acuerdo en el cual se previno a los actores para que en un término improrrogable de tres días, señalaran domicilio particular de los denunciados, a efecto de realizar el emplazamiento de manera personal.

VI. Cumplimiento a prevención. En fecha once de agosto del presente año, a las tres horas con treinta y dos minutos, se recibieron en Oficialía de Partes del Instituto Electoral Veracruzano, escritos signados por los CC. Héctor Rafael Martínez Ortiz y Florentina Cabrera Prieto, señalando domicilio particular de todos y cada uno de los denunciados.

VII. Emplazamiento. El día catorce de agosto de dos mil trece, se dictó proveído en el cual se tuvo por recibidos los escritos mencionados en el punto anterior y se ordenó emplazar en el domicilio particular a los denunciados los CC. Quintín Mendoza Nicolás, José Manuel del Ángel del Ángel, David Ramírez Espitia, Areli Isabel González Juárez, Antonio Molina Montiel, María Nicolás Martínez de Mendoza, Catalina Nicolás Martínez y Jorge Luis Martínez Hernández; en fecha diecisiete de agosto del presente año, el notificador habilitado Lauro Rodríguez Ordoñez, hizo constar que el C. José Manuel del Ángel del Ángel, no vivía en el domicilio señalado por los actores, por lo que no fue posible realizar el emplazamiento.

VIII. Contestación. En fecha diecinueve de agosto de la presente anualidad a las once horas con cuarenta y siete minutos, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral Veracruzano, escrito de contestación signado por los CC. Quintín Mendoza Nicolás, David Ramírez Espitia, Areli Isabel González Juárez, Antonio Molina Montiel, María Nicolás Martínez de Mendoza, Catalina Nicolás Martínez y Jorge Luis Martínez Hernández.

IX. Pruebas supervenientes. El día veintiuno de agosto de dos mil trece a las trece horas con cuarenta y un minutos, se presentaron ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral Veracruzano, escritos de pruebas supervenientes signados por los actores.

X. Prevención. En fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, se dictó acuerdo mediante el cual se tienen por recibidos los escritos señalados en el punto anterior, teniendo por contestados en tiempo y forma a los CC. Quintín Mendoza Nicolás, David Ramírez Espitia, Areli Isabel González Juárez, Antonio Molina Montiel, María Nicolás Martínez de Mendoza, Catalina Nicolás Martínez y Jorge Luis Martínez Hernández, y se tuvieron por presentados los escritos de pruebas supervenientes; por otro lado se previno nuevamente a los impetrantes para que señalaran domicilio particular del C. José Manuel del Ángel del Ángel, a efecto de que fuera emplazado personalmente.

XI. Cumplimiento a prevención. El veintisiete siguiente, a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos, se recibieron en Oficialía de Partes del Instituto Electoral Veracruzano, escritos signados por los CC. Héctor Rafael Martínez Ortiz y Florentina Cabrera Prieto, señalando domicilio particular para emplazar personalmente al C. José Manuel del Ángel del Ángel.

XII. Prevención. El treinta de agosto de dos mil trece, se dictó acuerdo en el cual se tuvieron por recibidos los escritos señalados en el punto anterior, se dio por cumplida la prevención realizada a los actores, señalando domicilio para emplazar al C. José Manuel del Ángel del Ángel, se advirtió que en sus escritos los actores señalaron el nombre del denunciado de dos maneras, como Juan Manuel del Ángel del Ángel y José Manuel del Ángel del Ángel, por lo que para efecto de realizar el emplazamiento debidamente, se les previno para que aclararan el nombre.

XIII. Cumplimiento a prevención y emplazamiento. Mediante proveído de fecha cinco de septiembre de dos mil trece, se dio por cumplimentada la aclaración del nombre del denunciado

Juan Manuel del Ángel del Ángel, y se ordenó emplazarlo en el domicilio señalado por los actores.

XIV. Admisión de pruebas. En fecha doce de septiembre de dos mil trece, se dictó acuerdo en donde se tuvieron por no presentadas la denuncias en contra del C. Juan Manuel del Ángel del Ángel, con fundamento en el artículo 345 del Código Electoral de Veracruz, toda vez que no señalaron domicilio correcto para emplazar al ciudadano, se admitió el material probatorio aportado por las partes y se fijó fecha de audiencia de desahogo de las mismas.

XV. Audiencia de desahogo de pruebas. El día dieciocho de septiembre del presente año, se llevó a cabo el desahogo de pruebas ofrecidas por las partes, en la cual solo intervinieron los CC. María de los Ángeles Lorenzo Ortiz y Salvador Ignacio Alba Aburto, abogados autorizados por la parte actora, se puso a la vista de las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

XVI. Recurso de Apelación. En fecha diecinueve de septiembre del mismo año, a las dieciséis horas con cincuenta y ocho minutos se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral Veracruzano, recurso de apelación, presentado por los CC. Héctor Rafael Martínez Ortiz y Florentina Cabrera Prieto, remitiendo el recurso en fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece.

XVII. Resolución RAP/31/01/2013, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz. El día cuatro de octubre de dos mil trece, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, dictó resolución del recurso de apelación radicado con el número de expediente RAP/31/01/2013, en la cual declaró parcialmente fundados los agravios expuestos por los representantes del Partido Acción Nacional, y ordenó emitir nuevo

acuerdo en el que se motivara debidamente lo concerniente a la procedencia o no de la denuncia en cuanto al ciudadano Juan Manuel del Ángel del Ángel.

XVIII. Cumplimiento a resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz. Mediante proveído de fecha seis de octubre de dos mil trece, se dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en el que se tuvo por no presentada la denuncia por cuanto hace a Juan Manuel del Ángel del Ángel.

XIX. Recurso de Apelación. En fecha catorce de octubre de dos mil trece a las quince horas con veinticuatro minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral Veracruzano, recurso de apelación, presentado por los CC. Héctor Rafael Martínez Ortiz y Florentina Cabrera Prieto, remitiendo el recurso en fecha dieciocho de octubre de dos mil trece.

XX. Resolución RAP/32/01/2013, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz. El día veintiocho de octubre de dos mil trece, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, dictó resolución del recurso de apelación radicado con el número de expediente RAP/32/01/2013, en la cual declaró infundados por una parte e inoperantes por otra, los agravios expuestos por los representantes del Partido Acción Nacional, y confirmó el acuerdo de fecha seis de octubre de dos mil trece, dictado dentro de las actuaciones del expediente Q-42-ESP-VII/2013 y su acumulado Q-43-ESP-VII/2013.

XXI. Remisión del Proyecto a la Comisión de Quejas y Denuncias. El diecinueve de noviembre de dos mil trece, una vez

realizado el proyecto de resolución, éste fue remitido a la Comisión de Quejas y Denuncias.

XXII. Dictamen de la Comisión de Quejas y Denuncias. El veintidós de noviembre del presente año, la Comisión emitió el Dictamen por UNANIMIDAD en el que se aprobó el proyecto de resolución elaborado por la Secretaría Ejecutiva. Mismo que se somete a la aprobación de este Consejo General bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 67, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafos primero y segundo, 119 fracciones I, III, XIV, XXX, y XLVIII y 338, párrafo segundo, fracción I, del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que se trata de dos quejas presentadas por los representantes de un partido político en contra de un partido político y otros ciudadanos, por los supuestos actos de "***DIFUSIÓN DE PROPAGANDA QUE CONTIENE EXPRESIONES DE DIATRIBA, CALUMNIA, INFAMIA Y DIFAMACIÓN, QUE DENIGRAN AL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL EN TANTOYUCA, VERACRUZ, POSTULADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL***", lo cual, de acreditarse constituiría una infracción a la normatividad electoral.

SEGUNDO. Procedencia. Respecto de los requisitos que deben reunir las denuncias que ahora se resuelven, conforme con lo previsto por el artículo 345 del Código Comicial Local, esta autoridad advierte que la misma fue promovida por parte legitimada, ya que en

dicho numeral se establece que las mismas podrán ser presentadas conforme a lo siguiente:

a) Forma. Los escritos de denuncia se presentaron por escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, señalando los hechos en los que basan las denuncias; así como los preceptos presuntamente violados; nombre y firma autógrafa de quien promueve en representación del instituto político recurrente.

b) Oportunidad. Este requisito deberá tenerse por colmado, en virtud de que, el régimen administrativo sancionador opera cuando se tiene conocimiento de los hechos denunciados, no estableciendo plazo específico para su interposición haciendo evidente el presupuesto legal.

c) Legitimación. El escrito de denuncia fue interpuesto por los representantes del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital y Municipal del Instituto Electoral Veracruzano, con sede en Tantoyuca, Veracruz.

d) Personería. Esta autoridad reconoce la personería de Florentina Cabrera Prieto y Héctor Rafael Martínez Ortíz, en su carácter de representantes propietarios del Partido Acción Nacional, lo que resulta suficiente para tener por satisfecho el presente requisito.

e) Interés Jurídico. Los recurrentes acreditan su interés jurídico al aducir que los actos que impugnan resultan contrarios a la normativa electoral y lesionan un derecho del partido que representan, siendo la presente vía la adecuada para restituir los derechos presuntamente vulnerados, en caso de asistirle la razón, surtiéndose con ello el requisito mencionado.

Es importante hacer mención que los accionantes no tienen un interés jurídico válido por cuanto hace a los presuntos agravios hacia los ciudadanos Jesús Guzmán Avilés y Joaquín Rosendo Guzmán, ya que tal como lo señala el criterio de la Sala Superior en la **Jurisprudencia 36/2010** de rubro "***PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA."***[1], en la cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluye, que por regla general, cualquier sujeto puede presentar denuncias para iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador, **salvo en el caso de difusión de propaganda que denigre o calumnie, en el que solamente la parte agraviada estará legitimada para denunciar.**

Atendiendo al criterio citado y con fundamento en el artículo 363 último párrafo, los ciudadanos Florentina Cabrera Prieto y Héctor Rafael Martínez Ortiz, representantes del Partido Acción Nacional, no están legitimados para denunciar en nombre de los ciudadanos Jesús Guzmán Avilés y Joaquín Rosendo Guzmán, candidatos postulados por el partido que representan; sin embargo del estudio minucioso de los escritos de denuncia realizado por este órgano, se deduce una posible afectación a la esfera jurídica del Partido Acción Nacional, para lo que sí están legitimados, razón por la cual esta autoridad realizará el estudio de los agravios, única y exclusivamente por cuanto hace a los que pudieran afectar a dicho partido.

Hecho el análisis contenido en la descripción de los requisitos previamente reseñados, se colige que en la especie no se actualiza

[1] **Fuente: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 29 y 30.**

causal de desechamiento de plano alguna, en los términos enmarcados por el arábigo 347 del Código Electoral Veracruzano.

Sin embargo, previo al estudio de fondo del presente asunto, conforme con lo previsto por el artículo 350, párrafo primero, del Código Electoral Veracruzano, procede analizar las causales de improcedencia o sobreseimiento que pudieran actualizarse, ya sea que las hagan valer las partes u operen de oficio, pues constituye un principio general del derecho que en la resolución de los asuntos deben examinarse tales causales, ya que de no ser así, existiría impedimento para la válida constitución del proceso, la sustanciación y, en su caso, dictar resolución.

No pasa inadvertido para esta autoridad administrativa electoral que las causales de improcedencia y sobreseimiento deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, deben advertirse de forma clara, ya sea del escrito de queja, de los documentos que a la misma se adjunten, o de las demás constancias que obren en autos, de tal forma que sin entrar al examen de los hechos o conceptos de violación expresados por la parte quejosa y las demás pretensiones de los presuntos responsables, no haya duda en cuanto a su existencia.

Ello en virtud de que al acreditarse alguna causal, daría lugar al desechamiento de plano de la queja en que se actúa, impidiendo resolver la litis planteada.

Para el procedimiento administrativo sancionador, las causales de improcedencia se encuentran establecidas en el artículo 348 del Código Comicial Local**,** a saber: “I.- *Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normativa interna de un partido político, el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés*

jurídico; II. El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado, si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normativa interna; III. Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal; y IV. Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer."

Por otro lado las causales de sobreseimiento se encuentran establecidas en el numeral 349 del Código de la materia, a saber: "*I. Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia; II. El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro o acreditación estatal; y III. El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que, a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves o del interés público, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral."*

De los autos del procedimiento, de los requisitos formales y materiales de los escritos de denuncia, así como de las pruebas aportadas y desahogadas durante la sustanciación de este procedimiento sancionador, no se advierte, de oficio, la actualización de alguno de los supuestos de improcedencia o sobreseimiento previstos por el ordenamiento electoral, por tanto esta autoridad procede a la reseña de las afirmaciones motivo de denuncia, así como de lo argumentado por los sujetos denunciados.

TERCERO. Hechos denunciados. A continuación, se procede a plasmar de forma precisa, aquello que luego de la lectura

integral de los escritos de denuncia presentados por los ciudadanos Héctor Rafael Martínez Ortiz y Florentina Cabrera Prieto, en calidad de representantes propietarios del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal y Distrital, respectivamente con sede en Tantoyuca, Veracruz, esta autoridad considera jurídicamente relevante para la resolución del caso que nos ocupa, a fin de establecer las circunstancias de hecho que se desprenden de los escritos.

Del análisis de las manifestaciones vertidas en los escritos iniciales, se tiene que los hechos se resumen de la siguiente manera:

Los impetrantes aducen que un grupo de personas militantes del Partido Revolucionario Institucional, encabezados por los ciudadanos David Ramírez Espitia, Areli Isabel González Juárez, Antonio Molina Montiel, María Nicolás Martínez de Mendoza, Catalina Nicolás Martínez y Jorge Luis Martínez Hernández, acudieron a escuelas primarias del municipio de Tantoyuca, Veracruz y realizaron actividades proselitistas a través de diversos boletines que entregaban a los padres de familia, con propaganda que contenía expresiones de diatriba, calumnia, infamia y difamación, en contra del Partido Acción Nacional.

CUARTO. Contestación a los hechos denunciados. Como fue expuesto, en atención a la garantía de audiencia que debe existir en todo proceso legal, y más aún, en los de carácter administrativo sancionador electoral, conforme con lo previsto por el arábigo 351 del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se emplazó en tiempo y forma a los denunciados para que contestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran el material probatorio que consideraran pertinente.

Los denunciados en su escrito de contestación, niegan en todo los hechos que se les pretende imputar, aducen que la denuncia de mérito debe desecharse de plano ya que consideran que los agravios que señalan los quejosos son subjetivos y que no expresan de manera clara los hechos en que basan su impugnación.

QUINTO. Alegatos. Las partes no presentaron escrito de alegatos dentro del término otorgado para ello.

SEXTO. Fondo del Asunto. Una vez que han sido enunciados detalladamente los elementos que obran en autos del presente expediente, se procede a realizar el estudio de fondo, a efecto de arribar a una conclusión y resolver el asunto que nos ocupa.

En primer lugar se analizarán los puntos de hecho referidos por los quejosos, plasmados en los escritos de denuncia, a fin de identificar los hechos controvertidos.

En segundo término, los hechos controvertidos serán analizados con relación a las pruebas aportadas al procedimiento.

Es decir, se hará una valoración exhaustiva de todas las pruebas que obran en autos, para determinar en la especie, que hechos se acreditan con las mismas.

Esta valoración se realizará atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, de acuerdo a lo que estipula el artículo 343 del Código número 568, Electoral para el Estado de Veracruz de la Llave.

Concluido lo anterior, los hechos que hayan sido acreditados serán analizados a efecto de determinar si éstos constituyen o no, una infracción a la norma electoral local.

Establecido lo anterior, a continuación se analizarán los hechos controvertidos, mencionados en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución, valorando las pruebas que se encuentran relacionadas con ellos, determinando, aquello que se acredite en la especie.

En ese sentido, los accionantes denuncian:

Que el día doce de junio de dos mil trece, un grupo de militantes del Partido Revolucionario Institucional, encabezados por los ciudadanos David Ramírez Espitia, Areli Isabel González Juárez, Antonio Molina Montiel, María Nicolás Martínez de Mendoza, Catalina Nicolás Martínez y Jorge Luis Martínez Hernández, acudieron a las escuelas primarias del municipio de Tantoyuca, Veracruz y realizaron actividades proselitistas a través de diversos boletines que entregaban a los padres de familia, mismos que contenían expresiones de diatriba, calumnia, infamia y difamación, que denigraba al Partido Acción Nacional.

Toda vez que como se señala en el considerando anterior, los denunciados presentaron en tiempo, contestación a las imputaciones formuladas en su contra, en donde niegan los hechos que se les atribuyen, por lo que se analizarán las manifestaciones realizadas por las partes.

Ahora bien, para considerar que la propaganda presuntamente difundida contiene expresiones de *diatriba, calumnia, infamia y difamación* que denigra, en este caso, al Partido Acción Nacional, deben analizarse esos conceptos. De acuerdo con

el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, tenemos que:

Diatriba.
(Del latín diatriba)

1. Discurso o escrito violento e injurioso contra alguien o algo.

Calumnia.
(Del latín calumnia).

1. Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.
2. Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.

Infamia.

(Del latín infamia).

1. Descrédito, deshonra.

2. Maldad, vileza en cualquier línea.

Difamar.
(Del latín diffamare).

1. Desacreditar a alguien, de palabra o por escrito, publicando algo contra su buena opinión y fama.
2. Poner algo en bajo concepto y estima.

Como se advierte del significado gramatical de las palabras que anteceden, establece que los elementos necesarios para configurar esta conducta, es que las expresiones contengan violencia en los escritos, así como acusaciones falsas, que tengan

por objeto deshonrar a una persona, desacreditando la opinión que tengan los demás de ella, en este caso del Partido Acción Nacional.

Aunado a ello, se ha sostenido que existe una transgresión a la obligación contenida en los artículos 41, Base III, Apartado C, de la Constitución federal; 38, párrafo 1, inciso p) y 81 del código electoral estatal, **cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido**; de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, que, apreciados en su significado usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple **exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad las que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión** ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

Así tenemos que, dentro del marco normativo, que protege a los ciudadanos de ser objeto de este tipo de conductas en contra de su persona, están los siguientes:

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

"Artículo 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)

"Artículo 11. *Protección de la Honra y de la Dignidad*
1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:
…
Apartado C. *En la propaganda política o electoral que difundan los partidos* ***deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas."***

CÓDIGO NÚMERO 568 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

"Artículo 81. *Durante las campañas electorales, las organizaciones políticas observarán lo siguiente:*

…V. Abstenerse de cualquier expresión que implique ***diatriba, calumnia, infamia, difamación o que denigre*** *a ciudadanos, instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos. Quedan prohibidas las expresiones que inciten al desorden y a la violencia, así como la utilización de símbolos, signos o motivos religiosos o racistas;…"*

En este contexto podemos concluir que: existe en nuestro sistema normativo nacional una prohibición general de atentar en contra de los derechos humanos como lo son el derecho a la honra y dignidad de las personas; existe una prohibición específica a los partidos políticos de abstenerse de emitir, en su propaganda electoral, por cualquier medio, expresiones que impliquen diatriba, denigración, ofensa, difamación, injurien o calumnien a las personas, ciudadanos, candidatos y otros sujetos protegidos; la calumnia no es el único tipo legalmente establecido para que se actualice la violación a los derechos fundamentales a la honra y dignidad, ya que el legislador federal no excluyó la posibilidad de que, por medio de otras formas de menoscabo, se viole la buena reputación y fama pública de las personas.

Precisado lo anterior, se procede a la valoración del material probatorio aportado de manera individual y en su conjunto, para determinar si se configura alguna infracción en materia de propaganda electoral, para después dilucidar si los denunciados pueden ser relacionados con la realización de los hechos que se les atribuyen.

En ese tenor, por cuanto hace a los volantes aportados como pruebas por la parte actora, tienen la calidad de documentales privadas, de conformidad con los artículos 276, fracción II, 277, párrafo tercero, del Código Electoral vigente; mientras que las pruebas técnicas serán valoradas de la siguiente manera: ya que pertenecen al género de los documentos, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano juzgador, adminiculándola con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre los hechos afirmados, conforme a lo dispuesto por el artículo 276, fracción III, 277, párrafo tercero y 343 párrafo tercero, del Código de la materia, criterio que encuentra sustento en la jurisprudencia 6/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: ***PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA.***

Consecuentemente, en lo que respecta a las documentales privadas consistentes en trece volantes, cuyo contenido es el siguiente:

Volante 1.

"TANTOYUCA ES EL 4 MUNICIPIO CON LA MAYOR POBREZA EN ZONA INDÍGENA AUNQUE HA RECIBIDO MÁS DE 1400 MILLONES DE PESOS LOS ÚLTIMO 9 AÑOS; SOLO SE BENEFICIAN AQUELLOS QUE SON INCONDICIONALES DE UNA FAMILIA QUE GOBIERNA; TAN ES ASÍ QUE INVESTIGADORES DE ***LA UNAM PRESENTARON EN EL NOTICIERO MVS DE CARMEN ARISTEGUI DEL PASADO 11 DE JUNIO, UNA INVESTIGACIÓN DONDE SE MOSTRO QUE EL PADRÓN DE BENEFICIARIO DE OPORTUNIDADES EL 69.72% COINCIDÍA CON EL PADRÓN DE MIEMBROS PANISTAS Y ADHERENTE DE 2009 EN TANTOYUCA!!!!!;*** *Y QUE ENTRE* ***LA LISTA DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PARA ZONAS PRIORITARIAS SE ENCUENTRA EL DIPUTADO PANISTA GUILEBALDO GARCÍA ZENIL……*** *SI DUDAS CHECA EN LA PÁGINA DE YOUTUBE LA ENTREVISTA CON CARMEN ARISTEGUI AL POLITÓLOGO EMILIO VIZARRATEA ROSALES.*

ES TIEMPO QUE GOBIERNE LA GENTE COMO TU"

En este volante se aprecia cierta información en relación al municipio de Tantoyuca, Veracruz y acerca de un estudio supuestamente realizado por la UNAM, en donde se infiere que el programa oportunidades en ese municipio pertenece en un 69.72 % al padrón de miembros del Partido Acción Nacional.

Volante 2.

GRD
A VERACRUZ LE CONVIENE

SOY LA ESPOSA DE QUINTIN MENDOZA NICOLAS, TENGO MUCHOS AÑOS DE FORMAR UNA FAMILIA CON QUINTIN; HOY COMO CADA DIA DE MI MATRIMONIO CON EL, LO ESTOY APOYANDO EN ESTA CAMPAÑA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL

DE MUJER A MUJER HOY VENGO A DECIRTE QUE IGUAL QUE TU SE LO DIFICIL QUE ES LLEVAR UN HOGAR, LOS HIJOS Y HACER RENDIR HASTA EL ULTIMO PESO QUE TENEMOS EN NUESTRA CASA, MI MARIDO AL IGUAL QUE EL TUYO, SABE CUAN DIFICIL ES ACTUALMENTE PODER TENER LOS RECURSOS PARA QUE NUESTROS HIJOS PUEDAN ESTUDIAR, AL IGUAL QUE TU, MI ESPOSO Y YO EN MOMENTOS HEMOS TENIDO LAS DIFICULTADES ECONOMICAS PARA COMPRAR LOS ULTILES E INSCRIPCIONES DE NUESTROS HIJOS; TU FAMILIA Y LA MIA SABEMOS DE LAS MISMAS DIFICULTADES

ES POR ESA RAZON QUE A NOMBRE DE MI MARIDO QUIERE QUE SEPAS QUE DE LLEGAR A SER PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANTOYUCA, CREARA UN PROGRAMA DE APOYO A LA EDUCACION EN EL CUAL TODO NIÑO O NIÑA, JOVEN O JOVENCITA QUE SUS PADRES ESTEN DESEMPLADOS, SEAN HIJO DE MADRE SOLTERA, VIUDA O DISCAPACITADA, EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL QUE ENCABEZE QUINTIN PAGARA LA INSCRIPCION ESCOLAR DE TODO JOVEN QUE PASE POR ESTA DIFICIL SITUACION

CON MI ESPOSO, SE APOYARA LA EDUCACION COMO NUNCA ANTES SE HA EFECTUADO AQUÍ, SON MAS DE 210 MILLONES DE PESOS QUE CUENTA EL MUNICIPIO DE TANTOYUCA DE PRESUPUESTO, CREES TU QUE NO SEA JUSTO APOYAR CON LA INSCRIPCION ESCOLAR DE AQUELLOS QUE NO PUEDAN?,,,, DE MUJER A MUEJR TE INVITO A APOYAR A MI ESPOSO EN HACER REALIDAD ESTE PROYECTO

MARIA NICOLAS MARTINEZ DE MENDOZA

Este volante contiene las supuestas intenciones de la esposa de Quintín Mendoza Nicolás de apoyarlo en su campaña e informa que si éste llegase a ganar las elecciones en ese municipio apoyará con la inscripción escolar de los jóvenes en ese municipio creando un programa para los padres que se encuentren desempleados, tiene la supuesta firma y nombre de la ciudadana María Nicolasa Martínez de Mendoza, así como el logotipo del Partido Revolucionario Institucional.

Volante 3.

¡¡¡¡Al pueblo! ¡A la opinión pública y a la Sociedad en General se informa!!!

¡¡¡¡ EL NEPOTISMO POLITICO O CORRUPCION POLITICA!!!!
¡¡¡¡¡EN`ESPECIAL FAMILIA GUZMAN!!!!!

Así es, acaso no hay mejores GALLOS en los simpatizantes PANISTAS ¡¡heey les hablo Ustedes!! ¿No hay? `¡A CASO SOLO LA FAMILIA GUZMAN! Tiene la capacidad para gobernar. A toda la ciudadanía les pido reflexionen y analicen la situación. Primero fue Joaquin Guzmán ahora Jesús Guzmán y mañana ¿Quién seguirá? La esposa, la hermana o el primo-sobrino Guzmán. Acaso los demás no tienen la misma oportunidad.

Sabias que ahora la ciudad de Tantoyuca es conocido como la Ciudad Guzmán y que nuestro ex alcalde JOAQUIN GUZMAN, ya se compro un hotel en Puebla. El ya tiene de donde comer y de tener las comodidades que quiera, y la pregunta que nos hacemos ¿de dónde salió ese *¡¡Oigan mis amigos les habla la voz de su conciencia!*

¡¡¡¡YAAAAAAAAAA BASTAAAAAAAAAAAAAAAAAAA!!!!!

"Vaya estimada ciudadanía nos queda el dicho tan bien dicho"

"LOS PERRITOS A LOS QUINCE DIAS HABREN LOS OJOS Y NOSOTROS CUANDO"

La pregunta queda al aire ¿que pasara mañana? Algún día existirá un candidato que realmente trabaje para el pueblo" Pongamos en práctica su LEMAS UNIENDO FUERZAS JUNTOS LOGRAREMOS A TANTOYUCA LE CONVIENE Y ASI SE INCLUYAN A LOS DEMAS PARTIDOS. Para que realmente los beneficios sean para el pueblo y no solo de sus bolsillos.

En el Municipio, ya no saben que remodelar DINERO MAL INVERTIDO, mientras que el pueblo sufre *de hambre, de salud y sobre todo de seguridad*...

YAAAAAAAAAAA BASTAAAAAA!!!!!!

Según para que se vea mejor, mientras que las comunidades donde quedan, ¿en el abandono? Creen que con raspar caminos mandar pipas de agua y pavimentar calles, la gente necesita más que eso, lo que realmente necesita una verdadera atención medica, medicinas, escuelas, electrificación y alumbrado público, agua potable y sobre todo fuentes de trabajo para los jóvenes y si no está en sus manos, por eso están las gestiones, mismas que se derivan de los impuestos del pueblo. ¿y la gente que creyó en él se sigue preguntando donde quedo la palabra de promesa y compromiso de Joaquín Guzmán? Y ahora busca otro puesto ¿Cómo para qué? Y ¿usted se conforma con lo que ha hecho?

Invirtió en cosas innecesarias como la remodelación del parque que perdió su valor histórico, remodelación de las calles centrales, mientras que las comunidades necesitan pavimentaciones, puentes, piletas, escuelas, agua potable que tanto hace falta, etc. A la familia Guzmán le interesa seguir en el poder porque para ellos seguirá siendo negocio redondo. *ya que todo los proyectos de Construcción están a favor de su economía porque todo el material que sale es de su Constructora óiganme por favor a caso ¿creen que va vivir y comer de calles pavimentadas, cuando en realidad deja en el abandono a las comunidades donde se necesita cubrir varias carencias, aquí es donde realmente se requiere de su apoyo.*

Y ASI MIENTRAS LA CIUDADANIA SE QUEDA JODIDA, SEGUIREMOS JODIDOS MIENTRAS NO CAMBIEMOS DE MENTALIDAD PORQUE LOS CASIQUES HACER DE LAS SUYAS.

ATENTAMENTE
"POR UNA VERDADERA DEMOCRACIA JUSTA Y REAL PARA TODOS"
LA INQUIETUD CIUDADANA. SI REALMENTE QUIERES UN CAMBIO APOYA MULTIPLICANDO ESTE VOLANTE.

Este volante contiene expresiones que denostan a la "Familia Guzmán", así como a Joaquín Guzmán y Jesús Guzmán, por diversos hechos.

Volante 4.

Se observa cuatro diferentes fotografías de hombres así como la imagen de un animal que parece ser una rata y tiene supuesta información que infiere ofensas para esas personas.

Volante 5.

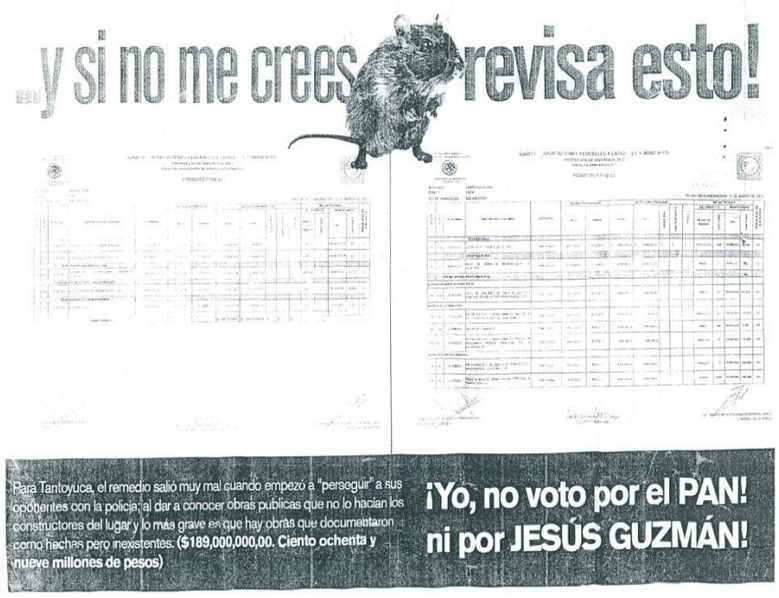

En este volante se observa la imagen de lo que parece ser una rata y debajo un cuadro en el cual no se distingue su contenido, y en la parte inferior derecha mencionan al “PAN”.

Volantes 6, 7 y 8

En esta serie de volantes, hay que mencionar que en la parte posterior del primero, que parece ser un billete de doscientos pesos tiene la siguiente leyenda:

"CON UN BILLETE COMO ESTE LOS GUZMÁN VAN A COMPRAR TU VOTO EL 7 DE JULIO, TE EXPLICAMOS, EN UNA DE LAS 350 CASAS AMIGAS DE LOS PANISTAS TE DARÁN UN BILLETE DE 500 PERO DEBERÁS VOTAR POR EL PAN, PARA ESTO CON TU CELULAR TOMARÁS UNA FOTO A TU BOLETA VOTANDO POR EL PAN, YA EN LA CASA AMIGA AL MOSTRAR LA FOTO DE TU CELULAR TU DARÁN UN BILLETE DE 500; POR CADA BILLETE DE VOTO COMPRADO ELLOS TENDRÁN UNA GANANCIA POR EL NEGOCIO DE SUS EMPRESAS CON LA OBRA PÚBLICA."

En el segundo volante, que también parece ser un billete de doscientos pesos, dice lo siguiente:

"TANTOYUQUENSE

UN MILLÓN CINCUENTAMIL BILLETES COMO ESTE, SON LOS QUE SE GASTA EN UN AÑO EL MUNICIPIO PANISTA; AHORA TE PREGUNTO VEZ TU EL BENEFICIO EN TU BOLSILLO?, TIENES EMPLEO?, TIENES AGUA SIEMPRE?, SOLO LOS ARRASTRADOS QUE SIGUEN A LOS GUZMAN Y SUS CONSTRUCTORAS RECIBEN MUCHOS DE ESTOS TU DIGNIDAD VALE MAS QUE UNOS BILLETES!!!!!"

En el tercer volante, que de igual manera parece un billete pero de quinientos pesos, el cual tiene el siguiente texto:

"CON UN BILLETE COMO ESTE LOS GUZMÁN VAN A COMPRAR TU VOTO EL 7 DE JULIO, TE EXPLICAMOS, EN UNA

DE LAS 350 CASAS AMIGAS DE LOS PANISTAS TE DARÁN UN BILLETE DE 500 PERO DEBERÁS VOTAR POR EL PAN, PARA ESTO CON TU CELULAR TOMARÁS UNA FOTO A TU BOLETA VOTANDO POR EL PAN, YA EN LA CASA AMIGA AL MOSTRAR LA FOTO DE TU CELULAR TU DARÁN UN BILLETE DE 500; POR CADA BILLETE DE VOTO COMPRADO ELLOS TENDRÁN UNA GANANCIA POR EL NEGOCIO DE SUS EMPRESAS CON LA OBRA PÚBLICA."

Volante 9, 10 y 11

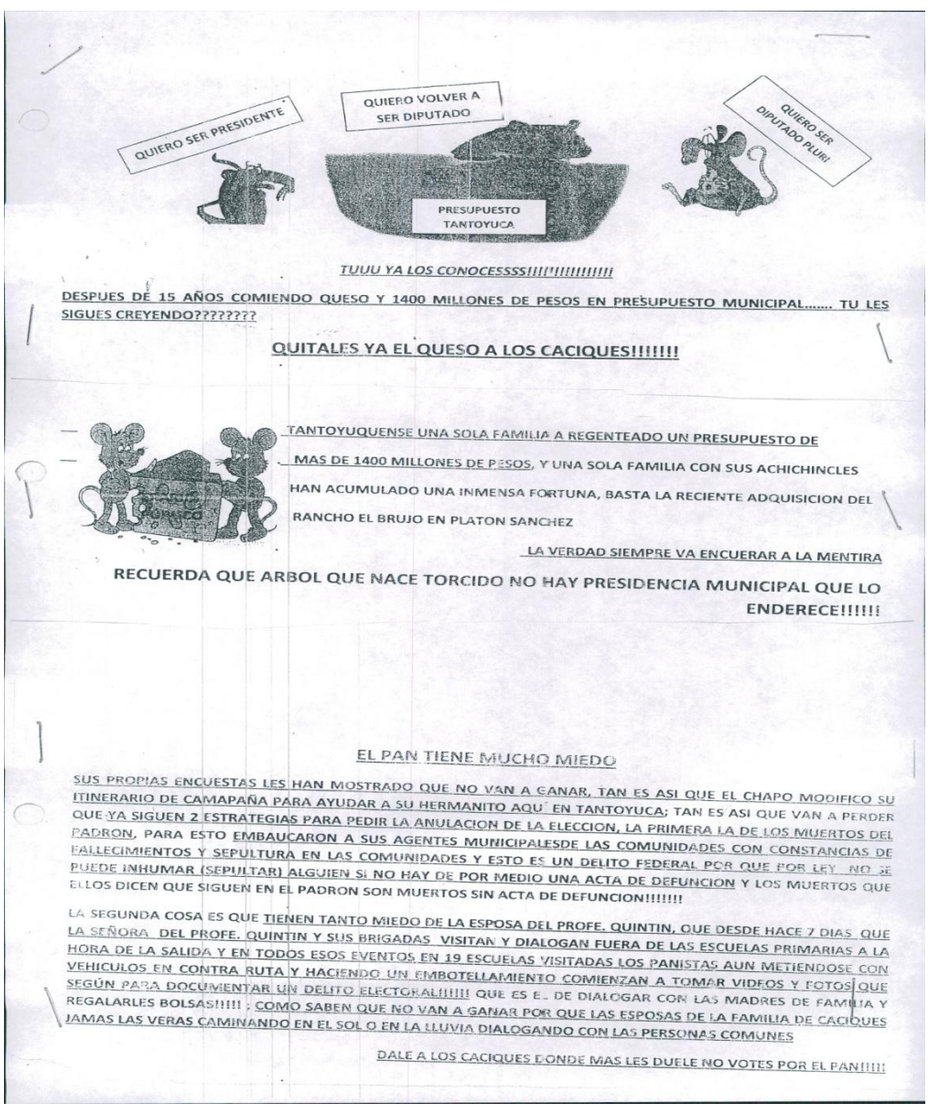

En el primer volante se observan tres ratones, uno de ellos sobre un queso, se advierte que contiene diversos textos, en donde

se habla del presupuesto asignado al municipio de Tantoyuca, Veracruz, y al final termina con una frase “QUITALES YA QEL QUESO A LOS CACIQUES”.

El segundo de los volantes tiene dos ratones con un queso, y también tiene un texto dirigido a los ciudadanos habitantes de Tantoyuca, Veracruz, en el que se habla de una familia que supuestamente ha hecho su fortuna del presupuesto asignado a ese municipio.

Por último el tercero, se refiere directamente al Partido Acción Nacional y tiene una serie de argumentos tendientes a denostar Partido, involucrando a las esposas de los candidatos.

Volante 12 y 13

EL ATENTADO AL PROFE QUINTIN LO QUE LA PRENSA NO QUIZO DECIR

EL DIA DE AYER EL PROF DESPUES DE COMER EN SU CASA DE CAMPAÑA Y ATENDER ALREDEDOR DE 100 PERSONAS SALIO A CUMPLIR SU AGENDA, ANTES DEL EVENTO PROGRAMADO ASISTIO COMO PADRINO DE UN NIÑO QUE SALIO DE PRIMARIA Y DE REGRESO DE LA COMUNIDAD FUE COBARDEMENTE EMBOSCADO MUY AL ESTILO DE LOS GUZMAN

FUERON 8 SUJETOS LOS QUE EMBOSCARON, GOLPERARON Y AMENDRENTARON AL PROFESOR QUINTIN Y SUS 2 ACOMPAÑANTES, HIBAN CON ARMAS LARGAS Y VARIOS DE ELLOS TRAIAN CAMISETAS DE LA CAMPAÑA DEL PAN,,, ASI DE SIMPLE; EL PROFE Y SUS ACOMPAÑANTES CORRIERON HACIA UN SEMBRADIO DONDE SE REFUGIARON EN UNA CASA; AHORA TE DECIMOS LAS CASUALIDADES QUE LOS PERIODICOS SOBORNADOS NO DICEN

QUE CASUALIDAD QUE LA FAMOSA GALLINA FIEL ARRASTRADO DE LOS CACIQUES DIO VARIAS VUELTAS POR EL LUGAR CERCANO AL SITIO DEL ATENTADO MOMENTOS ANTES Y DESPUES; QUE CASUALIDAD QUE EXACTAMENTE A LA HORA DEL ATENTADO FUE LA SITUACION QUE PASO EN AURRERA, QUE CASUALIDAD QUE LAS CAMIONETAS DE ALIANZA CIUDADANA ES MANEJA POR PURO MARIGUANO DE HUEJUTLA

NO SE TE HACE RARO QUE DESDE QUE LOS GUZMAN TRAJERON A SUS MALANDROS DE HUEJUTLA ESTAN SUCEDIENDO ASALTOS A TIENDAS ALMACENES Y AHORA ESTE ATENTADO, TODO ESTO PROTEGIDO Y FINANCIADO POR LA GORDA CARTERA DE LOS CACIQUES DE TANTOYUCA ,,,,, LA FAMILIA GUZMAN

LOS CACIQUES SABEN QUE NO VAN A GANAR; Y A TODA COSTA QUIEREN SEGUIR VIVIENDO DEL ERARIO COMO ESA FAMILIA LO HA HECHO DURANTE 15 AÑOS

ASI ESTAN LOS PANISTAS

SABEN QUE VA A PERDER LOS CACIQUES LA ELECCION MUNICIPAL; QUE YA ESTAN HACIENDO ESTO EN TANTOYUCA; LAS VOCALES DE OPORTUNIDADES ESTAN “SUGIRIENDO” A LAS BENEFICIADAS DEL PROGRAMA QUE NO VAYAN A LOS MITINES DE QUINTIN O MANOLO SI NO QUIEREN PERDER LOS APOYOS; PERO EN LOS MITINES DE LOS AZULES HASTA LISTA DE ASISTENCIA PASAN LAS VOCALES

A PRINCIPIOS DE MES COMPRABAN LAS LONAS DE QUINTIN Y MANOLO A 100 PESOS PARA ROMPERALAS; AHORA COMPRAN LAS LONAS EN 300 PESOTES, AHORA YA VAN A TRAER 700 MARIGUANOS DE HUEJUTLA CON EL FIN DE AMENDRENTAR Y QUERER ESPANTAR A LA GENTE (QUE POR CIERTO SOMOS MUCHOS LOS QUE YA NO QUEREMOS A LOS CACIQUES) LOS VAN A HOSPEDAR EN EL HOTEL GUZMAN, ASI COMO EN LAS CASAS QUE HAN COMPRADAO EN TANTOYUCA (9 CASAS TIENEN PARA ESE FIN)

EL DIA DE LA ELECCION ANDARAN EN BRIGADAS DE VANDALOS EN 3 CAMIONETAS CADA EQUIPO CON ALREDEDOR DE 25 PULGOSOS DE LA CALAÑA ESTILO TELESFORO CARDENAS, EN LAS CASILLAS DONDE SABEN QUE VAN A PERDER MANDARAN ESOS VANDALOS CON LA UNICA FINALIDAD DE ROMPERAR LAS URNAS PORQUE SABEN QUE POR LEY AL VIOLARSE UNA URNA ELECTORAL LA ELECCION SE ANULA EN LA CASILLA; COMO SABEN QUE LA GENTE NO LOS QUIERE Y COMO SABEN QUE ES MAS LA GENTE QUE ESTA EN CONTRA DE ELLOS POR ESO TIENEN MIEDO, CON LOS 1400 MILLONES DE PESOS QUE LOS AYUNTAMIENTOS PANISTAS HAN REGENTEADO DE PRESUPUESTO DE TANTOYUCA DE AHÍ SE ESTA FINANCIADO LOS VANDALOS DE HUEJUTLA,,,,,,,,

SOLO CON TU VOTO VAS A ACABAR CON LOS CACIQUES

El primer volante habla acerca de un supuesto atentado en contra del “Profe Quintín” y de suposiciones de lo sucedido, imputando los hechos a “los Guzmán”.

El segundo de igual manera hace señalamientos en contra de los Panistas así como supuestas acciones que estos realizaron.

A efecto de determinar lo que acreditan o no cada uno de ellos, se inserta el siguiente cuadro:

Volante	Contenido
Volante 1	Este volante no es violento o injurioso, el texto contenido es de carácter informativo.
Volante 2	Este volante no contiene ninguna manifestación en sentido de diatriba, calumnia, infamia o difamación, en contra del Partido Acción Nacional.
Volante 3	En el caso de este volante se observan expresiones de violencia e insultos en contra de determinadas personas, tendientes a desacreditar a alguien o causar una mala impresión en su persona, en este caso de una familia de apellido “Guzmán”, más no del Partido Acción Nacional.
Volante 4	Este volante contiene expresiones ofensivas, como lo son “ojete”, “lacra”, “violador”, dirigidas a ciertas personas que aparecen en el volante.
Volante 5	Este volante contiene expresiones en contra del Partido Acción Nacional, al incitar a no votar por ese partido y su candidato.
Volante 6, 7 y 8	Estos volantes contienen supuesta información de cómo opera el Partido Acción Nacional para la compra de votos, por lo que si se pueden inferir expresiones de diatriba, calumnia, infamia o difamación en su contra.
Volantes 9, 10	De la valoración de estos tres volantes se desprenden ciertas frases y palabras que configuran la conducta infractora, es decir que contienen expresiones diatriba, calumnia, infamia o difamación, pero no en contra del Partido Acción Nacional.
Volante 11	Este volante si contiene expresiones de diatriba, calumnia, infamia o difamación, en contra del Partido Acción Nacional.
Volante 12	Este volante si contiene expresiones de diatriba, calumnia, infamia o difamación, en contra del Partido Acción Nacional.
Volante 13	Este volante si contiene expresiones de diatriba, calumnia, infamia o difamación, en contra del Partido Acción Nacional.

Analizados en lo individual los volantes presentados como prueba para acreditar la participación de los denunciados en la difusión de propaganda que contenga expresiones de diatriba, calumnia, infamia o difamación, para lo cual serán valoradas en su conjunto.

En ese tenor, esta autoridad determinó que en los volantes 1 y 2, no se encontraron elementos que pudieran configurar una conducta infractora de la norma electoral en materia de propaganda, es decir expresiones que pudieran denostar al Partido Acción Nacional, o que la creación y difusión de los mismos se les pueda atribuir a los denunciados, lo anterior toda vez que su contenido está relacionado con información generalizada en Tantoyuca, Veracruz, y el impacto que pudiera tener en el electorado es el de informar.

Por otro lado, en los volantes 3, 4, 9 y 10, si se actualiza la conducta infractora de utilizar expresiones tendientes a calumniar y difamar, ya que el texto contenido en ellos tiene cierta violencia y expone supuestos hechos que se le atribuyen a los ciudadanos Celestino Rivera Hernández, Joaquín Guzmán Avilés, Jesús Guzmán Avilés, mas no al Partido Acción Nacional.

Por el contrario en los volantes 5, 6, 7, 8, 11, 12 y 13, en los que también se actualiza la conducta infractora de utilizar expresiones tendientes a calumniar y difamar, en este caso al Partido Acción Nacional, las expresiones contenidas en estos volantes tienen la intención de denostar al partido en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, al utilizar frases que infieren conductas delictivas por parte de militantes de dicho partido, al promover supuestamente la compra del voto, o cuando acusan a personas relacionadas con el partido con el atentado que sufrió el candidato a Presidente Municipal por parte del Partido Revolucionario

Institucional, Quintín Mendoza Nicolás, por lo que si configuran este tipo de propaganda electoral que contraviene las disposiciones de la materia, actualizando lo previsto en el artículo 325 fracción VIII, que se refiere a las infracciones de los partidos políticos, en relación con la *difusión de propaganda política electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas*, sin embargo no existe un nexo con el cual concatenar esta prueba y así relacionar al Partido Revolucionario Institucional o a alguno de los denunciados, con la creación y supuesta distribución de esta propaganda, por lo que no se acredita la pretensión de los actores.

Por cuanto hace a las pruebas técnicas aportadas por los actores, mismas que obran en autos, de las treinta y un impresiones fotográficas, podemos observar lo siguiente:

Fotografía número uno, se observa a doce personas, dos hombres y diez mujeres, cuatro de ellas tienen puestas playeras color rojo, cuatro tienen puesta una gorra color roja, cuatro sostienen en su mano izquierda lo que parece ser un abanico color rojo, cinco tienen una playera blanca, un hombre tiene puesta una playera color verde y una mujer tiene una blusa color morada, todos se encuentran levantando su mano derecha el puño cerrado y el pulgar levantado, detrás de ellos se observa un inmueble de color blanco y rojo, un portón negro.

Fotografía dos, se observan frente a un inmueble rojo con blanco y un portón negro, a varias mujeres, niños y un hombre vestido con playera blanca y gorra roja que tiene en su mano izquierda una bolsa y un abanico color rojos, tres mujeres llevan puesta playera y gorra roja y tienen varias bolsas rojas en su mano izquierda, una mujer vestida con playera y gorra roja tiene en sus manos unas hojas blancas.

Fotografía número tres, se observa un grupo de personas, unas sentadas y otras paradas, un hombre se encuentra vestido con pantalón azul claro y una camisa manga larga color oscura, con una gorra roja, el cual tiene en sus manos unas hojas blancas, detrás de estas personas e observa una estructura tipo kiosko de color amarillo con barandales de herrería color blanco.

Fotografía cuatro, se observa cuatro personas, en primer cuadro un hombre con playera color café, tiene en sus brazos unos periódicos, detrás de él una mujer con blusa color rosa y con pantalón negro, tiene en sus brazos unos periódicos, detrás de ellas dos hombres uno con pantalón de mezclilla azul, camisa manga larga azul y gorra roja, a lado de él otro hombre con gorra color beige.

Fotografía cinco, se observa a varias personas, en primer cuadro un hombre de espaldas con playera color blanca, de lado izquierdo una señora con falda color rosa y blusa color blanco, en su mano derecha tiene una bolsa azul con rayas blancas, al fondo se aprecia lo que parece ser un kiosko de color amarillo con franjas naranjas y estructuras metálicas color blanco.

Fotografía seis, se aprecia un hombre de espaldas con una mochila color amarillo con azul, el hombre esta vestido con un pantalón de mezclilla azul y una playera roja, tiene en sus manos unos papeles, frente a él hay una camioneta color roja, no se aprecian las placas, un niño va en la batea de la camioneta.

Fotografía siete, se observa un hombre vestido con pantalón de mezclilla, chaleco color rojo, tiene en sus manos unos documentos, se encuentra en la calle.

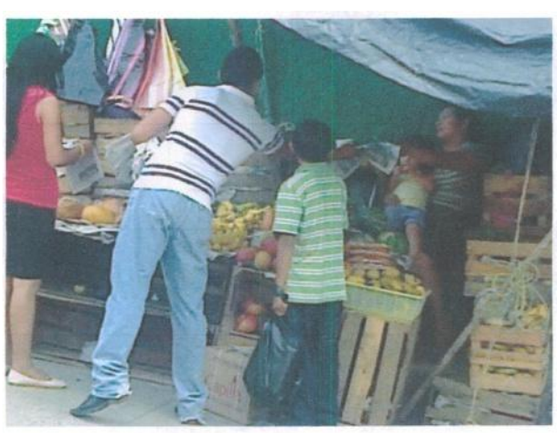

Fotografía ocho, se aprecia un puesto de verduras, una señora sentada con un niño en brazos, un hombre de pantalón de mezclilla

azul claro y una playera blanca con rayas negras, entregándole un documento a la señora, del lado derecho del hombre hay un niño con pantalón de mezclilla azul y una playera verde, del lado izquierdo una mujer con bermuda negra y una blusa color rosa, tiene en sus manos un papel.

Fotografía nueve, se observa una mujer con pantalón negro y blusa rosa, en su brazo derecho trae una bolsa negra colgada y en su brazo izquierdo sostiene unos documentos, se encuentra en la calle, detrás de ella hay una camioneta color verde.

Así tenemos que de las treinta y un fotografías aportadas por la parte actora, no se encuentran identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar; mismas que son necesarias, pues ello, daría mayores elementos a este órgano, para poder determinar, si con lo que reproducen tales imágenes, se pudiera configurar alguna irregularidad, que contraviniera las disposiciones electorales que rigen los procesos de la materia; pese a que los actores pretenden acreditar esas circunstancias con una leyenda escrita con lapicero en donde ponen la fecha y lugar en la que supuestamente fueron tomadas, sin embargo, esto no genera certeza de que así hubiere ocurrido, ya que la persona que lo escribió pudo haber puesto cualquier día y lugar, sin que esa situación pueda comprobarse en las fotografías que presentan como pruebas; lo anterior encuentra sustento en la Tesis XXVII/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro:

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR, en ese entendido al no estar acreditados estos elementos, esta autoridad no puede darles el valor probatorio que la parte actora pretende; además que de dichas imágenes no se desprenden mayores elementos que generen convicción de que los denunciados hayan participado en la realización de esos actos, ni que lo que se estuvieran repartiendo ese grupo de personas, fueran los volantes que los impetrantes aportan como pruebas de los hechos imputados, toda vez que éste órgano no tiene la certeza que los denunciados son las que aparecen en las fotografías. Si bien se logra apreciar a algunas personas, no se sabe si están repartiendo algo y menos aún los supuestos volantes que pudiesen generar alguna infracción.

En lo relativo a la prueba técnica consistente en dos videos contenidos en un disco formato CD-R, en los que se desprende lo siguiente:

VIDEO 1:
Duración: un minuto con ocho segundos.

Se observan varias personas que se encuentran fuera de un inmueble pintado de color rojo y blanco con un portón grande negro, del cual entran y salen varias personas y niños, hay un grupo de mujeres vestidas con playera y gorra roja, repartiendo abanicos rojos, bolsas rojas ambos contienen la palabra “PRI”, así como unas hojas blancas.

VIDEO 2.
Duración: veintiséis segundos.

Se aprecian un grupo de doce personas posando para la cámara, cuatro de ellas con gorra roja y una con gorra blanca, se encuentran fuera de un edificio pintado de color blanco y rojo y detrás de ellos se encuentra un automóvil color blanco.

Del análisis de los videos ofrecidos, con los que se pretende acreditar la participación de los denunciados en la repartición de propaganda calumniosa, en determinado caso, en contra del Partido Acción Nacional, este tipo de pruebas son consideradas también dentro de la jurisprudencia citada con anterioridad, 6/2005, como documentales, y en ese tenor serán valoradas.

En primer término, del análisis de los videos, no se pueden deducir las circunstancias de tiempo y lugar, ya que en ellos no consta la fecha en que fueron tomados, ni el lugar preciso en donde fueron tomados, a pesar de que los actores adjuntaron a la presentación del cd-r que contiene los videos, la descripción segundo a segundo de lo que según ellos acontece, y la presunta participación de *Norma Edith Olivares Nicolás, Jorge Luis Cruz Hernández, Martha Juárez Moncada y Catalina Nicolás Martínez, así como de personas del Partido Revolucionario Institucional.* Sin embargo, esta autoridad lo único que deduce de la reproducción de esos videos, es que un grupo de personas se encontraba fuera de un inmueble que al parecer era una escuela, sin poder ver el nombre de la misma, de donde salen varios niños y hay varias mujeres en la entrada, repartiendo a otra mujeres que están en el portón que da acceso al inmueble, diversa propaganda del Partido Revolucionario Institucional, entre ella, lo que parece ser unos volantes, sin que se logre apreciar durante el video, el contenido de los mismos, no pudiendo comprobar que en esos documentos que reparten, este contenida propaganda que con expresiones de diatriba, calumnia, infamia o difamación, en contra del Partido Acción Nacional, razón por la cual esta probanza no alcanza su

pretensión, al querer acreditar la participación de los denunciados en la repartición de dicha propaganda en contra del Partido Acción Nacional.

Lo anterior encuentra sustento es la tesis XXVII/2008 de rubro: "**PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR."[2],** en la que señala específicamente que cuando los hechos que pretenda acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar, al no hacerlo de esa manera y no crear certeza en este órgano de la individualización y por tanto identificación de los involucrados, no es posible relacionar a los denunciados en la realización de esta conducta.

Por cuanto hace a las notas periodísticas aportadas, se insertan a continuación para el análisis de su contenido:

[2] Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 54 y 55.

6 Policía Sábado 29 de junio de 2013 EXPRESS

GRAVES LESIONES MANTIENEN HOSPITALIZADO A QUINTÍN MENDOZA

Atentan contra candidato del PRI en Tantoyuca

Según las autoridades, el mismo afectado acusa directamente a los hermanos Jesús y Joaquín Rosendo Guzmán Avilés, candidatos a alcalde y diputado local por Acción Nacional

Tantoyuca/ Aristeo Abundis

La camioneta quedó destrozada luego de que el grupo de sujetos la prendiera fuego.

ACTO DE BARBARIE

Deja sola la casa y los ladrones se la saquean

Ciudad Madero / Juan Hernández

Publicación de fecha veintinueve de junio de dos mil trece, del periódico denominado "*Express",* que tiene inserta una fotografía de una camioneta aparentemente quemada y con el encabezado ***"Atentan contra candidato del PRI en Tantoyuca",*** en la nota describen los hechos suscitados en contra del candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal, Quintín Mendoza Nicolás, mencionan que vía telefónica, el afectado responsabilizó a los hermanos Jesús y Joaquín Rosendo Guzmán Avilés.

La actualidad de nuestra ciudad

Tantoyuca Adelante

Lunes 01 de Julio de 2013

Primer comentario: los Guzmán Avilés ven de cerca a la caída de su imperio político y están desesperados

Segundo Comentario: Ya no cuentan con el manejo de los programas sociales, no pueden amenazar a los ciudadanos con quitarles los apoyos

Tantoyuca arde de indignación popular

Los ciudadanos ya saben que la coalición Veracruz para adelante, les garantiza resultados para el progreso y el desarrollo de la región, por eso manifiestan sus preferencias electorales.

Criminal atentado

Los responsables por su ansia de poder y control, hay repudio ciudadano en contra de ellos, los Guzmán Avilés su derrota esta cerca para bien de Tantoyuca

Tercer comentario: Tantoyuca ya no aguanta mas y quiere quitarse de encima el cacicazgo que no lo ha dejado crecer

El 7 de Julio, será el día de la liberación de nuestra ciudad

La portada contiene la fotografía del atentado que sufrió el candidato a la presidencia municipal Quintín Mendoza Nicolás y una serie de notas alrededor de la misma, referentes a la contienda electoral, en donde se mencionan también a los hermanos Guzmán Avilés.

Lunes 01 de Julio de 2013– 02 - Tantoyuca para Adelante

Tantoyuca arde de indignación por actos de barbarie y de terrorismo

La desesperación de Acción Nacional y de sus candidatos a la presidencia municipal y a la diputación local los lleva a atentar contra el pueblo y a denigrar la identidad de los huastecos

La indignación ciudadana es generalizada, los habitantes de este municipio son gente noble, pacífica y trabajadora y no merecen ser rehenes de la desmedida ambición de quienes pretenden controlar todo, hasta las vidas de humildes familias y que no escatiman en recursos perversos en caso de ver en riesgo su supuesto control.

Este es el panorama que se vive en el municipio de Tantoyuca en donde el clima se ha vuelto tenso debido a la presencia de un grupo de choque, a un grupo de golpeadores que han llegado al más alto grado de su barbarie y agresividad al emboscar la caravana del candidato a la presidencia municipal por la coalición Veracruz para Adelante, Quintín Mendoza Nicolás a quien al igual que a decenas de personas hicieron descender de sus vehículos para golpearlos, amedrentarlos y luego incendiar la unidad del candidato.

Estas acciones reflejan sin lugar a duda desesperación de los candidatos Panistas Jesús y Joaquín Rosendo Guzmán Avilés, el candidato agraviado Quintín Mendoza los responsabiliza directamente de este atentado, de esta criminal acción que no únicamente contra una persona sino contra un movimiento ciudadano, contra el pueblo en general que ya tiene su propia perspectiva que tiene su propio proyecto y que quiere liberarse del yugo opresor de quienes tienen el poder y lo hacen en contra del pueblo.

En Tantoyuca arde la indignación por estos actos de terrorismo y vandalismo, sin embargo es mayor la afrenta contra todos los ciudadanos, contra las clases humildes, contra aquellos que han padecido abandono y olvido de parte del gobierno municipal cuyas familias y allegados son los únicos que se benefician, son los que se enriquecen a costillas del dinero del pueblo.

Tienen a Tantoyuca en el abandono

Entre las ciudades de más bajo nivel en generación de empleos y con la más alta tasa de jornaleros agrícolas migrantes

Las estadísticas nacionales indican que en los últimos dos años y entrado el tercero Tantoyuca está dentro de los municipios con más bajo nivel de generación de empleos, con un alto porcentaje de desempleados, una vergonzosa tasa de migrantes jornaleros agrícolas que tienen que buscar su sustento en otras terras porque su municipio no les genera condiciones estables

Los grandes artesanos locales que fabrican a base de palma, de barro, hoja de maíz entre otros productos que transforman artísticamente, son víctimas del coyotaje, el intermedialismo e incluso el acoso de las propias autoridades que lejos de apoyarlos en su extenuante trabajo para obtener unos pesos les imponen cobros por infraestructuras con las que no cuentan.

Mención especial merece en esta situación producto de un control insultante que se ejerce desde la autoridad municipal, las producciones agrícolas de hoja de plátano, caña de azúcar para piloncillo, chiles secos y diversas producciones que deben ser trasladadas a otras partes de la república ante la inexistencia de mecanismo comercializadores locales pues lo único que existe es el implacable intermedialismo que se queda con las ganancias.

El PAN y los puestos de elección popular el gran negocio de los Guzmán Avilés

Tantoyuca se convirtió por obra y gracia de esta familia en uno de los bastiones Panistas más grandes de la república mexicana por haber afiliado a miles de personas de escasos recursos a los que controlaron en su momento con los programas sociales del gobierno federal amenazando a quienes no participaban con ellos con quitarles este beneficio.

En estos momentos el control de dichos programas ya no está en sus manos, ya no pueden amedrentar a nadie y por eso su comportamiento hostil y desesperado, ven de cerca el final de su cacicazgo, ven de cerca la verdadera revolución ciudadana que no les permitirá seguir lucrando en el erario público y en esta desesperación agreden, amenazan a la ciudadanía que sin embargo ya no les tiene miedo solo repudio.

En la segunda página del ejemplar del periódico ***"La actualidad de nuestra ciudad Tantoyuca Adelante",*** se aprecian tres notas, la primera de ellas con el encabezado "*Tantoyuca arde de indignación por actos de barbarie y de terrorismo",* en la cual describe que un grupo de personas emboscaron la caravana del candidato a la presidencia municipal por el Partdio Revolucionario Institucional, Quintín Mendoza Nicolás, que iba acompañado por docenas de personas que al igual que el candidato, fueron obligadas a bajar de la unidad donde viajaban para ser golpeados y posteriormente quemar la unidad, dice la nota que el candidato responsabiliza a los panistas Jesús y Joaquín Rosendo Guzmán.

La segunda nota con el encabezado *"Tienen a Tantoyuca en el abandono",* es una nota informativa de la situación actual en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, haciendo responsable de la misma a las autoridades municipales.

La tercera nota con el encabezado *"El PAN y los puestos de elección popular el gran negocio de los Guzmán Avilés",* esta nota hace referencia en especial a la familia Guzmán Avilés, los acusan de utilizar los programas sociales para amedrentar a los electores.

Lunes 01 de Julio de 2013– 02 - Tantoyuca para Adelante

Todas estas formas son validas para hacer ganar a tus candidatos **Manolo y Quintín**, si los eliges todos en la misma boleta también será valido, solo estos tres logos son los que te darán el triunfo, el triunfo de Tantoyuca

Vota así ○ Así ○ Así

El triunfo de Quintín es el triunfo de todos

Quintín Mendoza Nicolás representa un grave peligro para los intereses de los que se han enriquecido a costa del pueblo

Es de condición humilde, conoce las necesidades de la población y sus raíces indígenas le dan con su vocación de servicio y sensibilidad, el aprecio de miles y miles de ciudadanos

Mientras que los grandes acaudalados que durante años han lucrado con las necesidades del pueblo, que se han enriquecido a base del dinero que debiera utilizarse a obras sociales, infraestructura, salud, educación entre otros beneficios, consideran a Quintín Mendoza Nicolás como un indio en tono despectivo , ya que para ellos eso es lo único que significa un ciudadano en Tantoyuca que tiene escasos recursos y grandes necesidades, para los ciudadanos, para el pueblo el Profesor Quintín Mendoza Nicolás representa la gran oportunidad de progreso y desarrollo.

En tanto que la familia Guzmán Avilés y sus aliados depredadores del pueblo de Tantoyuca buscan la manera de asignarle defectos al maestro rural que ha logrado sobre salir con vocación de servicio con empeño y dedicación y con la mirada bien puesta en la forma de ayudar a sus semejantes, el pueblo se enorgullece de la identidad de él, que es la identidad de la gran mayoría de los nacidos en esta región y que es orgullo de raza, de casta y de linaje.

Sus oponentes, lo llaman indio con desprecio, los ciudadanos con reconocimiento, cariño y admiración pues saben que con él tendrán acceso a actividades y acciones para mejorar la vida de todos, saben que él conoce por su origen humilde las carencias de las comunidades, las vivencias de injusticia que se cometen en contra de los que menos tienen, la riqueza desigual que lastima y lacera a un pueblo mayoritariamente pobre gracias a unos cuanto ricos, muchos de ello enriquecidos al amparo de poder público y del dinero de pueblo.

Quintín Mendoza Nicolás es u hombre de lucha, de apoyo a lo que menos tienen, si recordamo a uno de los mejores presidente de México el Licenciado Benit Juárez hombre de cuna humild se superó, se preparó y guió miles de ciudadanos con u gobierno ejemplar. Quintí Mendoza Nicolás garantiza u gobierno que verdaderamente lo tome en cuenta y no un gobierno que ya ha demostrado su incapacidad y su irregularidades.

La propuesta más que política, ciudadana de Quintín Mendoza Nicolás

Describir la trayectoria de Quintín Mendoza Nicolás es remitirse únicamente a los conceptos de sencillez, humildad, trabajo y dedicación amor a su tierra y en especial disponibilidad con vocación de servicio para ayudar a los que menos tienen y mas necesitan, procurando siempre la justicia social que en todos los núcleos poblacionales se quiere y se anhela.

La propuesta del candidato de raíces auténticas, orgullo de la raza y el linaje huasteco, el incansable luchador de las causas justas está en generar mejores condiciones de vida para todos, sabe de lo que habla porque proviene de la cultura del esfuerzo, porque su rol como joven en las comunidades sirvió para organizar a estudiantes para buscar la excelencia en el aprendizaje y poder transmitirlo al convertirse en maestro rural pues decidió esta región para llevar el conocimiento a donde más se necesita, a donde todos los medios no siempre llagan para que los niños y los jóvenes se preparen para un mejor futuro.

Quintín Mendoza Nicolás propone transformar a Tantoyuca, cambiarle la imagen, llevarlo a un nuevo rumbo, llevarlo adelante, llevar a todas las familias a mejores condiciones en general, ir todos en unidad, propone erradicar los añejos vicios que empobrecieron a familias y provocaron miseria y olvido, la propuesta es optimizar la productividad, gestionar infraestructura, demostrar que con empeño y dedicación todas las familias pueden ser partícipes de un nuevo Tantoyuca que sirva desde ya al pueblo y sea la base para que las futuras generaciones tengan garantía de convivencia, de progreso y de desarrollo conjunto.

En términos generales la propuesta social, se fundamenta en transformar a Tantoyuca, en darle un nuevo rumbo, en hacer que las familias tengan garantía de seguridad en empleos, educación, servicios esenciales y reducir los niveles de migración de jornaleros agrícolas que pueden hacer producir sus propias tierras para generales riqueza al municipio con bienestar para sus familias.

En la tercera página se aprecia en la parte de arriba los logotipos conocidos de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, marcados con una "X" y a lado un recuadro que dice que es la forma válida de votar para

así hacer ganar a los candidatos *"Manolo y Quintín"*, en la parte inferior dos notas, la primera con el encabezado "*El triunfo de Quintín es el triunfo de todos",* el contenido de la nota está encaminado a señalar las características del candidato a la presidencia municipal en Tantoyuca, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, sin embargo hace alusión nuevamente a la familia Guzmán Avilés, *llamándolos "depredadores del pueblo".*

En la segunda nota con el título *"La propuesta más que política, ciudadana de Quintín Mendoza Nicolás",* el contenido de esta nota son las propuestas del candidato a la presidencia municipal en Tantoyuca, Veracruz, por el Partido Revolucionario Institucional, dando a conocer quién es y su trayectoria.

Lunes 01 de Julio de 2013- 02 - Tantoyuca para Adelante

Manolo es el virtual triunfador la gente lo estima y apoya

Manuel Del Angel del Angel será diputado por mandato popular

Juan Manuel del Ángel del Ángel, el popular Manolo, el Manolo del pueblo quién goza del aprecio y el apoyo irrestricto de los ciudadanos del distrito 02 en el Norte de Veracruz será diputado por mandato popular, así lo quiere la gente y así se verá manifestado este 7 de julio.
Manolo ha conjuntado empeño, esfuerzo, dedicación, experiencia pero sobre todo su interés porque las familias de esta región verdaderamente progresen y sean partícipes del gran desarrollo que merecen los municipios.
Manolo se ha comprometido a desarrollar una agenda legislativa de la mano del gobierno federal con el que tendrá gran cercanía por la afinidad política, también con el gobierno del estado por que esta instancia de la misma afinidad cuenta con un gran liderazgo en la persona de Javier Duarte de Ochoa y con e se generará gran cercanía para beneficiar a la zona.
La propuesta legislativa es la que contiene la resolución a toda la problemática de la región y es la que se refleja en la necesidad de los ciudadanos por tener ya y de verdad, apoyos, infraestructura y todo lo necesario para que las familias tengan una mejor calidad de vida porque es el compromiso y eso es también el gran resultado que espera el distrito de Tantoyuca.

Esta última página, la ocupa una nota con cuatro fotografías, donde aparece un hombre y varias personas detrás de él, la primera foto tiene la leyenda *"Manolo es el virtual triunfador la gente lo estima y apoya",* y la nota tiene como encabezado "*Manuel del Ángel del Ángel será diputado por mandato popular",* en el

contenido de la nota están las propuestas del candidato a Diputado por el Distrito 2 en el Norte de Veracruz.

Por cuanto hace a las notas periodísticas aportadas como material probatorio, serán valoradas conforme al criterio adoptado por la Sala Superior en la jurisprudencia 38/2002, con rubro "***NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA",*** la cual sostiene que las notas periodísticas tendrán valor de indicio simple, ponderando las circunstancias existentes en el caso concreto.

Así tenemos que la impresión de la nota periodística del Periódico denominado *"EXPRESS",* de fecha veintinueve de junio de dos mil trece, escrita por Mateo Abundis, en la que se reseña el atentado en contra del candidato del Partido Revolucionario Institucional en Tantoyuca, Veracruz, Quintín Mendoza Nicolás, en esta nota se dice que el afectado acusa directamente a Jesús y Joaquín Rosendo Guzmán Avilés, por sí sola puede considerarse una calumnia en contra del Partido Acción Nacional, al tratar de imputarles la comisión de ese delito por un lado a los hermanos Guzmán y por otro a "Los Michoacanos", supuestos guardias de seguridad que laboran en el Partido Acción Nacional, sin embargo esta nota periodística no prueba que los denunciados estuvieran involucrados en su publicación, toda vez que no existe un nexo comprobatorio entre el periódico y los denunciados, además al ser considerada un prueba indiciaria, tiene que analizarse en conjunto con las demás pruebas y del análisis de las mismas en su conjunto, no se acredita que los denunciados hayan participado en la publicación de esa nota periodística, por lo que no generan convicción de alguna infracción que se les pudiera imputar a los denunciados, en relación a propaganda electoral que contenga expresiones de diatriba, calumnia, infamia, difamación y que denigre en este caso al Partido Acción Nacional.

En el caso del ejemplar del periódico denominado “La actualidad de nuestra ciudad Tantoyuca adelante”, de fecha primero de julio de dos mil trece, el cual contiene varias notas, en la primera página y como nota principal aparece “**Tantoyuca arde de indignación popular”**, y la foto de una camioneta aparentemente quemada, además de varias notas en donde se hacen manifestaciones del Partido Acción Nacional y de los candidatos a Presidente Municipal y Diputado en Tantoyuca, Veracruz, por ese partido, los hermanos Jesús y Joaquín Rosendo Guzmán Avilés, tratando de denostar su imagen ante el lector; a efecto de analizar de forma íntegra el contenido de esas notas, se destacan las siguientes textos:

- ***“Los Guzmán Avilés ven de cerca a la caída de su imperio político y están desesperados”***

- ***“Ya no cuentan con el manejo de los programas sociales, no pueden amenazar a los ciudadanos con quitarles los apoyos”***

- ***“Tantoyuca ya no aguanta más y quiere quitarse de encima el cacicazgo que no lo ha dejado crecer”***

- ***“Los responsables por su ansia de poder y control, hay repudio ciudadano en contra de ellos, los Guzmán Avilés su derrota esta cerca para bien de Tantoyuca”***

- ***“Tantoyuca arde de indignación por actos de barbarie y de terrorismo”***

- ***"El PAN y los puestos de elección popular el gran negocio de los Guzmán Avilés"***

Sobre las citadas expresiones, de un análisis minucioso, esta autoridad observa que se trata de la exposición de hechos, ideas y opiniones en conjunto; es decir, se aprecian presuntos acontecimientos sociales ocurridos en Tantoyuca, Veracruz, y expone que en los mismos, a su consideración, hay injerencia o participación del Partido Acción Nacional, lo cual, como se ha dicho son de interés de toda la población en dicho municipio; en ese orden de ideas, se estima que las expresiones abordadas constituyen tanto hechos como opiniones.

En este tenor, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido el criterio de que, por su naturaleza subjetiva, las opiniones no están sujetas a un análisis sobre su veracidad, pues son producto del convencimiento interior del sujeto que las expresa. Tal calidad es exigible, en todo caso, cuando simplemente se afirmen hechos; sin embargo, no lo es cuando exista una unión entre hechos y opiniones, cuando por ejemplo aquéllos sirvan de marco referencial para el juicio y no es posible establecer un límite claro entre ellos, por lo que se debe privilegiar una interpretación a la libertad de expresión, para evitar el riesgo de restringir indebidamente ese derecho fundamental en perjuicio de los partidos políticos y de la sociedad en general.

Por tanto, toda vez que del contenido de las notas periodísticas se realizan manifestaciones de hechos y opiniones en torno a cuestiones de interés público, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, y dentro de un ambiente político-electoral, no pueden considerarse como expresiones de diatriba, calumnia, infamia, difamación y que estas tengan la intención de denigrar o calumniar en este caso al Partido Acción Nacional.

Así, precisados los conceptos de agravio a estudio y los elementos probatorios ofrecidos por las partes, esta autoridad, concluye, que del estudio del material probatorio, que se plasma en la presente resolución, habiendo sido valorado tanto en lo individual como en su conjunto; contrario a lo expuesto por los impugnantes, no son medios idóneos de convicción, y por lo mismo resultan insuficientes para que esta autoridad pueda imputar al Partido Revolucionario Institucional o a los ciudadanos Quintín Mendoza Nicolás, David Ramírez Espitia, Areli Isabel González Juárez, Antonio Molina Montiel, María Nicolás Martínez de Mendoza, Catalina Nicolás Martínez y Jorge Luis Martínez Hernández, la difusión de propaganda que contenga expresiones de diatriba, calumnia, infamia o difamación, que denigren en este caso al Partido Acción Nacional.

Lo anterior toda vez que del análisis en conjunto de los medios de prueba aportados se puede deducir la participación de alguno de los denunciados, sin que esto signifique que parte del material probatorio si contenga expresiones de diatriba, calumnia, infamia o difamación, que denigren en este caso al Partido Acción Nacional.

Es menester hacer referencia, a que el pasado siete de julio del presente año, se llevó a cabo la elección de ediles y diputados, en todo el Estado de Veracruz, y que por cuanto hace al municipio de Tantoyuca, Veracruz, el partido que obtuvo el triunfo fue el Partido Acción Nacional, por lo que no es posible cuantificar el impacto y en determinado caso, perjuicio, que esta propaganda pudo haber causado en el electorado.

En ese orden de ideas, concatenando las pruebas ofrecidas por los actores, y la contestación a los hechos realizada por los denunciados, de todas ellas no se deduce su participación en esos

actos que se les imputan, en tanto que la carga de la prueba le corresponde a la parte actora, según criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 12/2010, de rubro "***CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"***[3]**,** esta autoridad no encuentra elementos que pudieran constituir una violación en materia de propaganda político-electoral.

En ese sentido, no pasa desapercibido el derecho de presunción de inocencia que orienta la instrumentación del derecho sancionador, el cual se encuentra formalmente reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20, apartado B, fracción I, mismo que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad; sirve de sustento a lo anterior la Tesis XLIII/2008 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro ***"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES."***[4], en ese sentido, las fotografías presentadas como prueba de que los denunciados participaron en la difusión de volantes que contenían expresiones de diatriba, denigración, ofensas, difamación, injurias o calumnias en contra del Partido Acción Nacional, no demuestran plenamente su participación, por lo que no acreditan su pretensión.

Con lo anteriormente señalado, este órgano electoral determina que como resultado del análisis minucioso de los

---

[3] Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13.

[4] **FUENTE Gaceta** de **Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 51 y 52.**

elementos que obran en autos del presente expediente, así como de las probanzas aportadas por las partes, **no se acreditan los hechos denunciados**, por lo que atendiendo al principio de **presunción de inocencia[5],** el cual establece entre otras cosas la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre **plenamente** su responsabilidad; un ejercicio tendiente a determinar si los mismos actualizan alguna infracción a la norma electoral local, resultaría ocioso e innecesario por parte de esta autoridad ya que no se surte el presupuesto necesario para la imposición de las sanciones correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 337, párrafo primero del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de la Llave.

Por lo antes expuesto y fundado

S E R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución, **ES INFUNDADA** la denuncia interpuesta por los ciudadanos Florentina Cabrera Prieto y Héctor Rafael Martínez Ortiz, en calidad de representantes propietarios del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital y Municipal Electoral de Tantoyuca, Veracruz, en contra del Partido Revolucionario Institucional y los ciudadanos

[5] **Tesis XLIII/2008 PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.**
Fuente: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 51 y 52.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente resolución, a las partes, en los domicilios señalados para tales efectos, en sus escritos de denuncia y de contestación respectivamente; conforme a lo establecido en el artículo 339, párrafos primero, segundo y tercero, del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Publíquese la presente resolución, en la página de Internet del Instituto Electoral Veracruzano, conforme a lo establecido en el artículo 119, fracción XLIII Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el artículo 8 fracción X inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La presente resolución fue aprobada en Sesión Ordinaria del Consejo General, por votación UNANIME de los consejeros electorales presentes: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro y la Consejera Presidenta Carolina Viveros García.

Carolina Viveros García **Presidenta**	**Víctor Hugo Moctezuma Lobato** **Secretario**